

 <p>Alcaldía de Medellín</p> <p><b>SAPIENCIA</b></p> <p>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-001</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 1 de 7</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 861  
(18 de mayo de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FLEXIBILIZAN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PERMANENCIA EN EL FONDO CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y COMUNA 1 PARA EL PERÍODO 2021-2 CON OCASIÓN DE LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LAS CONSECUENCIAS DEL PARO NACIONAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES”**

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2020, en especial lo dispuesto en el Decreto 1061 de 2020 que adiciona el Decreto 767 de 2013 y las señaladas en el Estatuto General de la entidad contenido en el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y Acuerdo Directivo 014 de 2015, modificados por el Acuerdo Directivo 29 de 2021 – por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Postsecundaria de Medellín – Sapiencia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Dentro de la reforma a la estructura de la Administración Municipal, contenida en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, se creó la entidad, el cual fue modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo No. 883 de 2015, y el Acuerdo Municipal No. 019 de 2019, este último cambió la denominación, objeto y funciones de la Agencia, actualmente denominada Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del señor Alcalde, a la que corresponde la administración integral de los fondos municipales que apalancan el acceso a la Educación Postsecundaria en el Municipio de Medellín.

El numeral 17 del artículo décimo primero del Acuerdo Directivo 29 de 2021 que modificó los Acuerdos Directivos 003 de 2013 y 014 de 2015 (Estatuto General de la entidad) prevé que, entre las facultades del Director General, se encuentra la de: *“Expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetos y funciones de la Agencia”*.

El Fondo Camino a la Educación Superior y Comuna 1, administrado por Sapiencia, está regulado por medio del Acuerdo Municipal N° 09 de 2011, modificado por el Acuerdo N° 02 de 2013 y reglamentado por las Resoluciones N° 5632 y N° 5633 de 2012, Resolución N° 63 de 2016 y la Resolución N° 5392 de 2019, actual Reglamento Operativo del programa.

El crédito educativo otorgado con recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, es un crédito condonable que exige el cumplimiento de una serie de requisitos tanto académicos como de prestación de servicio social para realizar el proceso de renovación cada semestre, a saber:

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <p>Alcaldía de Medellín</p> <p><b>SAPIENCIA</b></p> <p>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-001</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 2 de 7</p>

- Académicos: Haber matriculado un número mínimo de créditos en el semestre anterior y acreditar un promedio acumulado igual o superior a 3.2.
- Servicio Social: Prestar 80 horas de servicio social semestrales, las cuales pueden ser acumuladas hasta por 2 periodos académicos.

En virtud de lo estricto que resultaba el cumplimiento del requisito de las 80 horas semestrales para renovar el crédito condonable, se expidió el Decreto 1061 de 2020 *Por medio del cual se adiciona, transitoriamente, el artículo 3 del Decreto 767 de 2013 a fin de garantizar el cumplimiento del requisito del servicio social por parte de los beneficiarios de los Fondos que reciben recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, con ocasión de los efectos generados por la pandemia del COVID-19.*

Con la expedición de este decreto se suspendió de forma transitoria, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2021, la prohibición contenida en el artículo 3 del Decreto 767 de 2013, consistente en la imposibilidad de que los beneficiarios pudieran acumular más de 160 horas de servicio social. Por lo tanto, con base en la dificultad de contar con escenarios para cumplir este requisito, se dispuso que durante la vigencia del Decreto 1061 de 2020 la acumulación de horas de servicio social podrá superar las 160 horas, sin perjuicio de los compromisos asumidos por los beneficiarios en vigencia de las Resoluciones 4127 y 8415 de 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto 1061 de 2020 dispuso que los beneficiarios deben *“informar a Sapiencia si se acogen a la flexibilización según el caso”* y, adicionalmente, en la norma reglamentaria se aclaró que la acumulación de más de 160 horas de servicio social se permitiría *“de conformidad con los trámites y procedimientos que ha establecido la Agencia de Educación Superior Sapiencia”*; en aras de evitar la deserción estudiantil y garantizar la permanencia de los beneficiarios en el crédito educativo, así como el cumplimiento de los requisitos para la condonación del mismo, se dispondrá que la acumulación no supere el límite de las 320 horas de servicio social.

De igual manera, de acuerdo con el comportamiento de la pandemia del Covid-19 en materia de contagios y ocupación de camas UCI, el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido prorrogando paulatinamente la Emergencia Sanitaria, la cual se encuentra actualmente vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021. Así mismo, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 206 del 26 de febrero 2021, aún vigente, decidió declarar el denominado *aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*, en virtud del cual, persisten una serie de instrucciones en materia de orden público, tales como: prohibición de aglomeraciones, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, teletrabajo y trabajo en casa y demás disposiciones con el fin de contener los efectos de la pandemia.

Dichas medidas de orden público han tenido un impacto en todas las actividades sociales, entre ellas, el proceso académico de las Instituciones de Educación Superior quienes, en su mayoría, mantienen sus labores académicas y administrativas desde la virtualidad, lo cual viene afectando, significativamente, el proceso educativo de muchos estudiantes que no tienen conectividad a internet, que no cuenta con equipo de cómputo en sus casas y que tienen que acudir al celular u otra herramienta tecnológica que les permita asistir a las clases virtuales.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 3 de 7

Al contexto anterior, se le suma la convocatoria y realización de diferentes manifestaciones públicas en el marco del paro nacional promovido por diferentes organizaciones sociales, sindicatos y las mismas asambleas estudiantiles de algunas de las Instituciones de Educación Superior de la ciudad y de la mayoría del territorio nacional, lo que ha derivado en un escenario de protestas sin precedentes en la historia reciente del país. Dicho escenario de protestas y movilización social ha sido, principalmente, expresión del rechazo a las políticas fiscales del Gobierno Nacional, viene además motivado de históricas reivindicaciones sociales y políticas y ha estado atravesado por las más diversas afectaciones al orden público. Del mismo, han sido protagonistas los estudiantes universitarios de algunas de las IES ubicadas en la ciudad de Medellín, quienes de acuerdo con la coyuntura declaran cese de sus actividades académicas, hoy desarrolladas desde la virtualidad, lo cual redundará en la necesidad de reprogramar los calendarios del semestre 2021-1 y, con certeza, afectará el inicio del 2021-2, lo que llevará a las autoridades universitarias a tomar medidas especiales para el normal desarrollo de clases en el segundo semestre del año.

De hecho, el día 5 de mayo de los corrientes, los rectores de siete importantes Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país, a saber: Universidad Nacional de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad de Antioquia, Universidad de los Andes, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad Externado de Colombia y Universidad del Valle, conscientes de la grave crisis que enfrenta el país producto de la coyuntura del paro nacional, suscribieron un documento conjunto en el cual expresan su preocupación y hacen un llamado a la comunidad académica nacional *“a buscar convergencias para proponer soluciones a la actual crisis que vive nuestra sociedad y construir una Colombia en paz, democrática, equitativa, incluyente y comprometida con el desarrollo sostenible”*

Lo anterior es subsumible en la figura jurídica del hecho notorio, regulada en la legislación penal, artículo 359 de la Ley 906 de 2004; y en la legislación civil, artículos 167 y 180 de la Ley 1564 de 2012. Respecto de su conceptualización, la Corte Constitucional ha señalado que se trata de *“aquél (hecho) cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo”* (Sentencia T-1093 de 2008).

Con base en las circunstancias que se acaban de relatar, unas producto de la pandemia del Covid-19 y otras como consecuencia del paro nacional, las cuales se constituyen en un hecho notorio que requiere ser intervenido, el Grupo Directivo de Sapiencia, en cabeza del Director General, en sesión celebrada el día 06 de mayo de 2021, por unanimidad, decidió aprobar la propuesta de flexibilización de requisitos para la renovación del semestre 2021-2, presentada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la cual surgió del informe técnico presentado por el Director Técnico de Fondos, que refleja el estado actual de las acumulaciones que han solicitado los beneficiarios como se detalla en el cuadro a continuación:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 4 de 7

Comunas	H.C 320	H.C 240	H.C 160	# Beneficiarios que renovaron 2021-1
1 - POPULAR	3	14	23	40
10 - LA CANDELARIA	4	28	34	66
11 - LAURELES/ESTADIO	2	16	33	51
12 - LA AMERICA	3	26	21	50
13 - SAN JAVIER	1	9	13	23
14 - POBLADO	0	13	42	55
15 - GUAYABAL	2	34	57	93
16 - BELEN	2	23	37	62
2 - SANTA CRUZ	4	29	44	77
3 - MANRIQUE	2	12	13	27
4 - ARANJUEZ	1	6	7	14
5 - CASTILLA	7	41	35	83
50 - SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	2	12	13	27
6 - DOCE DE OCTUBRE	3	18	26	47
60 - SAN CRISTOBAL	0	13	25	38
7 - ROBLEDO	4	36	52	92
70 - ALTAVISTA	3	19	34	56
8 - VILLA HERMOSA	1	26	40	67
80 - SAN ANTONIO DE PRADO	1	37	78	116
9 - BUENOS AIRES	0	3	6	9
90 - SANTA ELENA	0	17	22	39
<b>Total general</b>	<b>45</b>	<b>432</b>	<b>655</b>	<b>1132</b>

Como se puede visualizar en el cuadro anterior, hay un aproximado de 1.132 beneficiarios que tendrían inconvenientes para renovar el crédito educativo en el periodo 2021-2, toda vez, que no podrían acceder a nuevas acumulaciones, de estos beneficiarios el mayor número se encuentra en el rango de acumulación de 160 horas con un total de 655 beneficiarios, le continúa el rango de 240 con 432 beneficiarios y por último con 320 Horas Acumuladas 45 beneficiarios.

De igual manera, será necesario flexibilizar los requisitos académicos para la renovación del crédito, tales como: el promedio acumulado y el número de créditos cursados, de lo cual no se exigirá el porcentaje habitual establecido en las diferentes normas reglamentarias, por lo que bastará con aportar los certificados para proceder a la renovación del semestre 2021-2.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia,

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín</p> <p><b>SAPIENCIA</b></p> <p>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-001</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 5 de 7</p>

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.** Con base en lo expuesto en la parte considerativa, en la renovación del crédito educativo para el período académico 2021-2 a los beneficiarios que se encuentren en cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 4 de la presente resolución, se les flexibilizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los siguientes Reglamentos Operativos del Fondo:

- Resolución N° 5392 del 30 de abril del 2019: Literales b), c) y d) del artículo 24
- Resolución N° 63 del 15 de abril de 2016: Literales b), c) y d) del artículo 23
- Resolución N° 5633 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20
- Resolución N° 5632 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBTENCIÓN DE PROMEDIO ACUMULADO.** Suspender los efectos jurídicos del numeral 3 de la Resolución N° 5632 y 5633 de 2012, el literal C del artículo 23 de la Resolución 63 de 2016 y literal C del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019. Por lo tanto, para la renovación del crédito, no se exigirá la obtención de un promedio mínimo acumulado, por lo que solo deberá aportar el certificado de calificaciones para proceder a su renovación.

**ARTÍCULO TERCERO. MATERIAS APROBADAS Y MATRICULADAS EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.** Suspender los efectos jurídicos del numeral 4 de la Resolución N° 5632 y 5633 de 2012, el literal D del artículo 23 de la Resolución 63 de 2016 y literal D del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019. En consecuencia, para la renovación del crédito, no se exigirá el haber cursado y matriculado un número mínimo de créditos, definido mediante fórmula en las diferentes resoluciones reglamentarias del programa, por lo que solo deberán aportar el reporte del número de créditos cursados para su renovación.

**PARÁGRAFO 1:** La flexibilización del cumplimiento de los requisitos académicos no exime a los beneficiarios de presentar el certificado con la información correspondiente al promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico.

**PARÁGRAFO 2:** La renovación del crédito del semestre 2021-2, en las circunstancias de flexibilización descritas, contará como giro realizado en relación con el número total de giros proyectados para cada beneficiario, establecidos al momento de legalización de su crédito.

**ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La flexibilización establecida en el presente acto administrativo aplica para aquellos beneficiarios que matricularon y culminaron en la IES el semestre 2020-1, 2020-2 y 2021-1 ya sea con recursos propios o con recursos del Fondo y para aquellos que no estuvieron matriculados en el periodo académico 2020-2 y 2021-1 en la IES pero que estuvieron activos académicamente en el periodo 2020-1.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <p>Alcaldía de Medellín</p> <p><b>SAPIENCIA</b></p> <p>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-001</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 6 de 7</p>

**ARTÍCULO QUINTO. SERVICIO SOCIAL.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1061 de 2020 que adiciona transitoriamente el artículo 3 del Decreto 767 de 2013, se autoriza a los beneficiarios la acumulación de más de 160 horas de servicio social.

Sin embargo, en aras de garantizar la permanencia, así como la condonación del crédito educativo, la acumulación de horas de servicio social se permitirá solamente hasta el tope máximo de 320 horas. Por lo tanto, los beneficiarios que alcancen dicho límite asumirán el compromiso de realizar como mínimo las 80 horas de servicio social que se le generaron en su última renovación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Suspender los efectos jurídicos del numeral 2 de las Resoluciones N° 5632 y 5633 de 2012, el literal B del artículo 23 de la Resolución 63 de 2016 y literal B del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019. En consecuencia, se exceptiona a los beneficiarios del requisito de presentar los documentos del servicio social para la renovación del semestre 2021-2, permitiéndoles acumular las 80 horas correspondientes al periodo 2021-1.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, es responsabilidad del beneficiario informar por escrito a Sapiencia la necesidad de acumular las horas de servicio social para el semestre 2021-2.

**PARÁGRAFO 2:** Quienes para la renovación del semestre 2020-2 se acogieron al escenario (2) de flexibilización, contenido en el artículo 04 de la Resolución 4127 del 18 de mayo de 2020, se les autorizará la renovación del semestre 2021-2 sin el cumplimiento del requisito del servicio social conforme lo establecido en la presente resolución.

Sin embargo, para los beneficiarios que ya tienen 320 horas acumuladas no podrán acceder a nuevas acumulaciones. Por lo tanto, para la renovación del semestre 2021-2 deberán presentar como mínimo 80 horas de servicio social, toda vez que, solo podrán acceder al derecho a la acumulación de horas quienes cuenten con un acumulado inferior a dicho tope (320).

**PARÁGRAFO 3:** Deróguese el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 8415 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El plazo máximo para la realización y entrega del servicio social acumulado, en virtud de la Resolución 4127 y 8415 de 2020 y de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será el periodo de gracia establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, artículo 31 de la Resolución 5392 de 2019. Y se entregará con la solicitud de condonación y los demás documentos requeridos para el respectivo trámite.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que el beneficiario haya prestado las horas de servicio social exigidas durante el periodo 2021-1, deberá presentar la certificación de estas y se entenderá que no ha incurrido en acumulación del servicio social.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Resolución 4127 de 2020 continúa produciendo efectos jurídicos en relación con el cumplimiento del servicio social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicho acto administrativo y los trámites, solicitudes y compromisos que del mismo se derivaron.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>



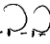



 <p>Alcaldía de Medellín</p> <p><b>SAPIENCIA</b></p> <p>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-001</p>
		<p>Versión: 01</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 7 de 7</p>

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución no deroga ni modifica las disposiciones normativas que se encuentran establecidas en la Resolución 5632 de 2012, Resolución N° 5633 de 2012, Resolución N°63 de 2016 y Resolución N° 5392 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ**  
 Director General

<p><b>Proyectó:</b></p> <p>Maria Lisa García Builes Gestora de Servicio Social - Dirección Técnica de Fondos. </p> <p>Gloria Darlency Montoya – Profesional Especializada - Dirección Técnica de Fondos. </p> <p>Pedro Stivar Palacios Chaverra  Abogado Oficina Asesora Jurídica</p>	<p><b>Revisó:</b></p> <p>Juan David Cardona Arango – Líder de Proyecto </p>	<p><b>Revisó y aprobó:</b></p> <p>Cristian David Muñoz Velasco  Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Juan Alejandro Correa González - Director Técnico de Fondos. </p>
--	--	--

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>